

# I. Comunidad Autónoma de La Rioja

## DISPOSICIONES GENERALES

### CORRECCION DE ERRORES

Advertidos errores en la publicación del texto de la Ley 1/1984, de 9 de abril, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el ejercicio económico de 1984, efectuada en el Boletín Oficial de La Rioja número 44 de 12 de abril de 1984, se procede a su corrección en la forma que sigue

En el apartado I de la exposición de motivos, párrafo cuarto, donde dice "... momento en el cual podrán ser incorporados los créditos ...", debe decir: "... momento en el cual deben ser incorporados los créditos..."

En el apartado III de la exposición de motivos, en su párrafo primero, donde dice: "... con calidad y eficacia en los servicios prestados y con la misma puesta ...", debe decir: "... con calidad y eficacia en los servicios prestados y con la mira puesta ...".

En el apartado IV de la exposición de motivos, en su párrafo cuarto, donde dice: "... aprobada por las Cortes Españolas ...", debe decir: "... aprobada por las Cortes Españolas ...".

En el cuadro anexo primero, columna "Designación de Gastos", artículo 47 "A empresas", donde figura la cantidad 171.500, debe figurar la cantidad 161.000.

En el cuadro anexo primero, columna "Designación de Gastos", artículo 48 "A familias e instituciones sin fines de lucro", donde figura la cantidad 71.830, debe figurar la cantidad 82.330.

En el cuadro anexo primero, columna "Designación de Gastos", artículo 63, donde figura la cantidad 168.091, debe figurar la cantidad 166.391.

En el cuadro anexo primero, columna "Designación de Gastos", artículo 64, donde figura la cantidad 354.730, debe figurar la cantidad 356.430.

En el cuadro anexo segundo, Sección 05 Agricultura y Alimentación, artículo 47 "A empresas", donde figura la cantidad 30.500, debe figurar la cantidad 20.000.

En el cuadro anexo segundo, Sección 05 Agricultura y Alimentación, artículo 48 "A familias e instituciones sin fines de lucro", donde figura la cantidad 2.000, debe figurar la cantidad 12.500.

En el cuadro anexo segundo, Sección 05 Agricultura y Alimentación, artículo 63, donde figura la cantidad 8.500, debe figurar la cantidad 6.800.

En el cuadro anexo segundo, Sección 05 Agricultura y Alimentación, artículo 64, donde no figura ninguna cantidad, debe figurar la cantidad 1.700.

En el cuadro anexo segundo, última columna de totales por artículos, la cantidad que figura correspondiente al artículo 47 es 171.500, y debe ser 161.000; la cantidad que figura correspondiente al artículo 48 es 71.830, y debe ser 82.330; la cantidad que figura correspondiente al artículo 63 es 168.091, y debe ser 166.391; la cantidad que figura correspondiente al artículo 64 es 354.730, y debe ser 356.430.

## Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**Resolución del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, de 27 de Marzo de 1984, modificando la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos de fecha 11 de Enero de 1933, por la que se incoaba expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor de la Casa Sopranis (Arnedo) y su jardín.**

Con fecha 11 de Enero de 1933, la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, acordaba tener por incoado el expediente de Declaración de Monumento Histórico-Artístico en favor de la Casa Sopranis con su jardín, en Arnedo (La Rioja). Dicha Resolución apareció publicada en el B. O. E. núm. 24 de fecha 23 de Enero de 1933, página 2.344.

Evacuado informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando con fecha 12 de Noviembre de 1933, se propone en el mismo "que la mencionada Casa Sopranis sea declarada Monumento Histórico-Artístico de carácter local, no afectando a la declaración la huerta colindante".

La Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 6/1934, B. O. de La Rioja número 25 de 23 de Febrero de 1934, y en su reunión celebrada el día 3 de Marzo del mismo año, acordó rectificar la Resolución de 11 de Enero de 1933 de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por lo que respecta a la incoación de expediente de Declaración de Monumento Histórico-Artístico de la Casa Sopranis y su jardín, debiendo quedar excluida de tal incoación la huerta o jardín de la citada Casa de acuerdo con el informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que se estima vinculante a tal efecto.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha acordado:

1.º— Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor de la Casa Sopranis de Arnedo (La Rioja).

2.º— Excluir del expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico la huerta o jardín de la Casa Sopranis.

3.º— Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

4.º— Hacer saber al Ayuntamiento de Arnedo, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de Mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de Julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

5.º— Que el presente acuerdo se publique en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Logroño, 27 de marzo de 1984.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.